

Bucaramanga, diciembre 05 de 2016

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ATT: Dr. HENRY GAMBOA MEZA
Presidente
Ciudad



REF Objeciones al Proyecto de Acuerdo No. 046 de 2016

Respetuoso saludo:

Se presentó para Sanción el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA PRESENTACION DEL INFORME DE GESTION, DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DEL ORDEN CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ANTE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL".

De conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde al Alcalde de la ciudad la Sanción de los Acuerdos del Concejo, cuando los mismos sean encontrados procedentes o, en caso contrario, objetarlos por motivos de inconveniencia o por ser contrarios al ordenamiento jurídico (Art. 315 No. 6 de la C.N y art. 78 a 80 de la ley 136 de 1994)

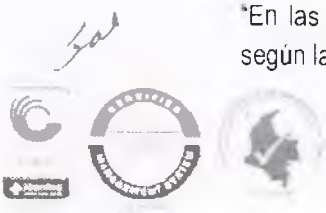
A continuación me permito presentar **OBJECIONES** por inconveniencia y en derecho del Proyecto de Acuerdo No. 046 de 2016 "POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA PRESENTACION DEL INFORME DE GESTION, DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DEL ORDEN CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ANTE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL". fundamentado en lo siguiente:

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que "...

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El Artículo 269 de la Constitución Política señala que "...

"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de



conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

Citado lo anterior y en concordancia con lo señalado en el Artículo 5° del Decreto 1537 de 2001, para el efecto de diseñar las Políticas Generales de Control Interno esta competencia corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de la Dirección de Políticas de Control Interno Estatal y Racionalización de Trámites, *“en busca de la eficiencia, la eficacia y la transparencia de la gestión pública, así como diseñar y proponer metodologías e instrumentos que fortalezcan y faciliten el desarrollo y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades del Estado del Orden nacional y territorial”*.

Adicional el artículo 2° del Decreto 1537 de 2001 dispone **“MANUALES DE PROCEDIMIENTOS**. Como instrumento que garantice el cumplimiento del control interno en las organizaciones públicas, éstas elaborarán, adoptarán y aplicarán manuales a través de los cuales se documentarán y formalizarán los procedimientos a partir de la identificación e los procesos institucionales”.

Conforme a lo anterior, no es de recibo que el Concejo Municipal este fijando trámites adicionales dentro de las funciones propias de las Oficinas de Control Interno de las Entidades Descentralizadas y el Nivel Central del Municipio de Bucaramanga, ya que esto corresponde tanto a la propia entidad pública como al Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de la Dirección de Políticas de Control Interno Estatal y Racionalización de Trámites desarrollarlas.

Así, señalar la forma en que los entes de control administrativo como lo plantea el artículo 2° del Proyecto de Acuerdo, implica desbordar las competencias del Concejo Municipal así sea en su función de ejercer control político sobre las entidades públicas en su jurisdicción, convirtiéndose el Concejo Municipal en un órgano de Control Interno de los Controles Internos de cada entidad, y adicional convertir estas dependencias de control interno en casi dependencias de la corporación pública.

No es aceptable que se diga que esta imposición, de como debe darse los informes y presentarse unos informes por parte de la oficinas de control interno, se justifique diciendo que es un “proceso de retroalimentación para el ejercicio del control político”, como lo expresa el artículo 1° del Proyecto de Acuerdo, dado que el ejercicio del control político como su trámite y desarrollo esta definido claramente en el Artículo 38° de la ley 136 de 1994 sin que imponga o señale trámite adicional a los entes de control, administrativo de las entidades públicas.



Trascrito lo anterior, el control político que ejerce el Concejo Municipal, no puede inmiscuirse en las funciones propias de las oficinas de control interno. Pretender hacer control desde los órganos de control interno, es inmiscuirse en funciones que no le corresponden por constitución o por ley al Concejo Municipal, ya que la idea de las oficinas de control interno es inicialmente de prevención detectando irregularidades en los procesos para que se corrijan al interior de las entidades que vigilan, mientras que el control político como tal que ejercen los Concejos Municipales va encaminado a evaluar directamente al funcionario directivo que no este cumpliendo con las demandas que la sociedad reclama de su administración.

Así, por último, me permito recordar a los honorables concejales que establecer procedimientos que la ley no ha facultado ni autorizado para ser fijados por la Corporación Pública, desborda su competencia y va en contravía de lo señalado como prohibición al Concejo Municipal señalados en los numerales 3 y 8 del artículo 41 de la ley 136 de 1994, que dice:

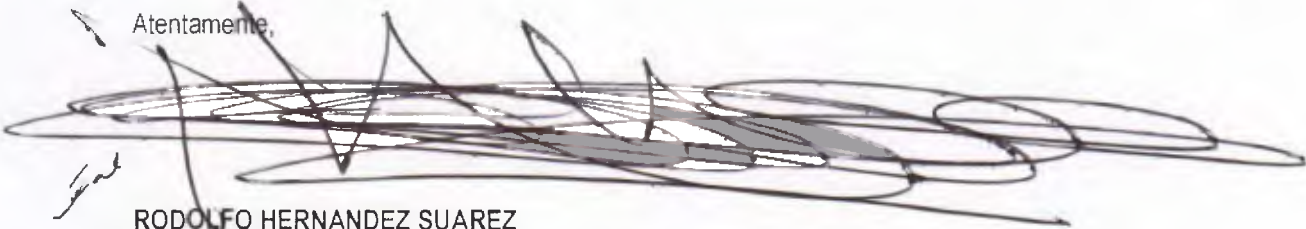
"Artículo 41°.- Prohibiciones. Es prohibido a los concejos:

3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones

8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia".

Por lo anterior solicitamos el archivo definitivo de esta iniciativa dada su inconveniencia y dada la prohibición legal del Concejo Municipal de legislar mas alla de los que la constitución, la ley y los reglamentos los autorizan.

Atentamente,



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

P/Raul Velasco CPS Sec Juridica
R/Martha Lucia Jerez Lizarazo. Subsecretaria Juridica
VoBo. Melba Fabiola Clavijo de Jácome Secretaria Juridica





CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. _____ de 20 ____

"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN, DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DEL ORDEN CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ANTE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.

CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la constitución política, la ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, La Ley 87 de 1993, decreto 1826 del 3 de agosto de 1994, decreto 2145 del 4 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 313 de la Constitución política establece las competencias constitucionales de los concejos municipales así: Corresponde a los concejos: **1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.**
2. Que de conformidad con las atribuciones legales del concejo municipal, el art 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el art 18 de la ley 1551 de 2012, la corporación podrá. **2) Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.**
3. Que la Constitución Política de 1991 en sus artículos 209 y 269 señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" y "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas".



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. _____ de 20 ____

4. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
5. Que el decreto 1826 del 3 de agosto de 1994 reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993, y establece que al más alto nivel la creación de la Oficina de Control Interno bajo dependencia directa del representante legal y establece la obligatoriedad de organizar en cada entidad al más alto nivel jerárquico, un comité del sistema de Control Interno.
6. Que el decreto 2145 del 4 de noviembre de 1999 dictan normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las entidades y organismos de la administración pública del orden Nacional y Territorial y se dictan otras disposiciones. Modificado parcialmente por el Dec.2593 del 2000.
7. Que la ley 489 del 29 diciembre de 1998 dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política.
8. Que la Ley 87 de 1993 establece normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismo del Estado, y la Ley 489 de 1998 dispuso la creación del Sistema Nacional de Control Interno.
9. Que las oficinas de control interno más allá de la función que adquieren dentro de una entidad, tienen un carácter propio, pues fueron creadas para el apoyo y el fortalecimiento de la gestión institucional. En estos términos las funciones deben responder efectivamente a la minimización de los riesgos que se presentan en el ejercicio mismo de la función pública. Como consecuencia a estos elementos es indispensable realizar un ejercicio que garantice la independencia y la objetividad de sus acciones dentro de la entidad.
10. Que con el fin de buscar mayor eficacia e impacto del Control Interno en las entidades del Estado, la Contraloría General de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública, firmaron un convenio con el propósito de obtener la unificación, adopción e implementación de un modelo de control interno, iniciativa que fue acogida por el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, que condujo a la expedición del Decreto 1599 de 2005 "por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005". La Oficina de Control Interno está definida en la Ley 87 de 1993, Artículo 9 como "uno de los componentes del Sistema de Control Interno, del nivel directivo, encargada



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. _____ de 20 ____

de medir la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Alta Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la evaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos".

11. Que la labor de la Oficina de Control Interno, es la asesoría y evaluación dentro de un proceso retro alimentador y de mejoramiento continuo para la gerencia pública y la lucha contra la corrupción; en tal sentido esta labor debe ser realizada de manera permanente y oportuna, por cuanto el éxito de la Alta Dirección radica en tomar decisiones asertivas y en el tiempo indicado.
12. Que la oficina de control interno como mecanismo de verificación y evaluación del Control Interno deberán utilizarse las normas de auditoría generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño, los informes de gestión y cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficiencia y seguridad.
13. Que de acuerdo con el artículo 3o del decreto 1537 de 2001, el rol que deben desempeñar las Oficinas de Control Interno, dentro de las organizaciones públicas, se enmarca en cinco tópicos a saber: valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento a la cultura del control, y relación con entes externos.
14. Que la Oficina de Control Interno según el departamento administrativo de servicio civil en la cartilla de administración pública .Debe tener en cuenta los siguientes aspectos generales y fundamentales para el desarrollo de las funciones esenciales:

Plataforma Estratégica. Las Oficinas de Control Interno deben establecer de manera expresa una misión, visión, objetivos y metas en su ámbito de competencia y en concordancia con los de la entidad; por lo anterior, es necesario que los integrantes de la Oficina participen en su definición, de tal manera que se incorporen el sentir y los valores compartidos, de cara a una mayor cohesión que focalice esfuerzos y acciones en pro del fin común.

Una vez definidos los aspectos estratégicos, la Oficina de Control Interno debe contar con un Plan de Acción Anual que se constituye en la Carta de Navegación de su actividad. Para tal fin, se requiere determinar los objetivos, metas y actividades que se pretenden llevar a cabo durante el periodo, conteniendo como mínimo la descripción de las políticas, objetivos de control, áreas y/o procesos objeto de control, tipo de actuación, tiempo, recursos requeridos y responsables asignados, así como los indicadores de evaluación y seguimiento.

De este Plan de Acción hará parte el Programa Anual de Auditoría. Los beneficios que proporciona el Plan radican en direccionamiento de los esfuerzos hacia hechos relevantes que ameriten especial atención y que guarden relación directa con los propósitos institucionales. Reducción de trabajo improductivo. Eliminación de esfuerzos en acciones innecesarias. Monitoreo y seguimiento permanente a la labor de la Oficina de Control Interno.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. _____ de 20 ____

Elaboración de los Informes. Como se observa, las oportunidades con que cuentan las Oficinas de Control Interno para dar a conocer su labor son múltiples. Sin embargo, según su contenido los informes se pueden clasificar en:

1. Informe Final Según Actividad Desarrollada.
2. Informe Ejecutivo Anual.
3. Informe de Gestión...

15. Que el fin último del Informe de Gestión de Control Interno, será entonces el de contar con organizaciones efectivas y confiables; con ciudadanos y empresas íntegros; y con servidores públicos probos que antepongan siempre el interés colectivo y rindan informe de sus actos.
16. Que el proyecto de Acuerdo sirve entonces como una herramienta adicional para fortalecer el mejoramiento continuo de la gestión institucional, a través del seguimiento continuo al adecuado funcionamiento de la administración central y descentralizada del Municipio fundamentado en el autocontrol, la planeación y la autoevaluación de la gestión.

ACUERDA:

Artículo Primero: El jefe, coordinador y/o asesor de la oficina de control interno o quien haga sus veces, de la administración central así como de las entidades descentralizadas del municipio de Bucaramanga, presentará ante el Concejo de Bucaramanga en sesión plenaria un informe, donde se cause un proceso de retroalimentación para el ejercicio del Control Político y así fortalecer los procesos de prevención de la corrupción por parte de todos los funcionarios públicos de la Administración central y descentralizada del Municipio de Bucaramanga el cual deberá contener los siguientes objetivos:

- La protección de recursos y la adecuada administración de los mismos.
- La garantía de eficacia, eficiencia y economía en todos los procesos.
- Procedimientos y operaciones realizadas por la administración central y descentralizada del municipio de Bucaramanga
- El cumplimiento de los fines y objetivos propios de la naturaleza de cada entidad.
- La correcta evaluación y seguimiento a la gestión.

Artículo Segundo.- Los jefes, coordinadores, asesores de las oficinas de control interno o quien haga sus veces, presentará un informe de gestión a la plenaria del honorable concejo municipal, cuando éste lo requiera y que debe tener en cuenta, las siguientes consideraciones:

- Informe Ejecutivo Anual De Evaluación Del Sistema De Control Interno.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. _____ de 20 _____

- Informes Pormenorizados Del Sistema De Control Interno.

- Informes Varios:
 - Informe Control Interno Contable.
 - Informe Austeridad En El Gasto.
 - Informe Evaluación Por Dependencias.
 - Informe De Derechos De Autor.
 - Informe Seguimiento Al Plan Anticorrupción Y Atención A La Ciudadanía.
 - Informe Seguimiento Pqrrs
 - Informe Seguimiento Planes De Mejoramiento Suscritos Con La Contraloría Municipal De Bucaramanga.

- **Informes De Auditoria**
 - Informe Seguimiento Y Evaluación A La Planeación Institucional.
 - Informe Seguimiento Normativo Contratación Y Financiera.
 - Informe Seguimiento Proceso De Gestión Documental Y Archivo.
 - Informe Seguimiento Al Manejo De Los Fondos De Caja Menor.
 - Informe Seguimiento Gestión De Almacén.
 - Informe Seguimiento A La Gestión De Comunicaciones.
 - Informe Seguimiento A La Gestión De Enlace (Unidades Técnicas De Servicios Públicos) Utsp.
 - Informe Seguimiento Viáticos Del Municipio.
 - Informe Seguimiento Al Manejo Del Presupuesto.
 - Informes Seguimiento A Los Procedimientos Incluidos En Los Procesos.
 - Informe Seguimiento A Los Derechos De Petición Realizados A La O.C.I.
 - Informe Seguimiento Portal De Contratación.
 - Informe Seguimiento Gobierno En Línea.
 - Informe Ejecución Plan Anual De Auditoria



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. _____ de 20 _____

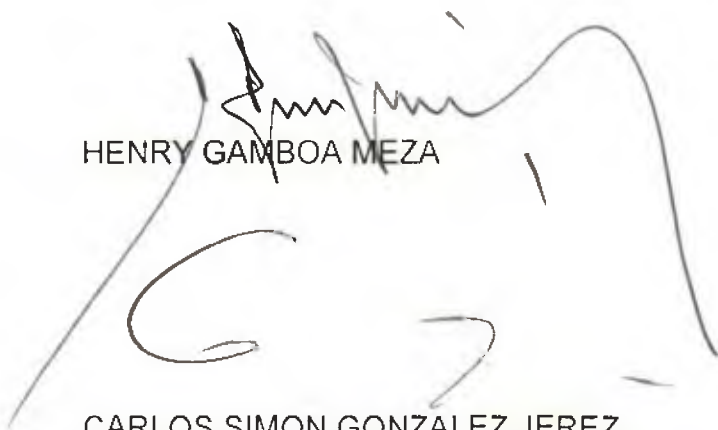
- Informe Ejecución Plan De Acción De La O.C.I.
- Informe De Gestión Anual

Artículo Tercero: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Se expide en la ciudad de Bucaramanga a los 29 días del mes de noviembre del año dos Mil Dieciséis (2016).

El Presidente,


HENRY GAMBOA MEZA

El Secretario General,


CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ

El Autor,


WILSON MANUEL MORA CADENA
Concejal de Bucaramanga

El Ponente,


JHON JAIRO CLARO AREVALO
Honorable Concejal




CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. _____ de 20 ____
Los suscritos Presidente y Secretario General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN

Que el presente Acuerdo No. _____ de 2.016, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1.994.

El Presidente,


HENRY GAMBOA MEZA

El Secretario General,


CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Secretaría General
Fecha: - 7 DIC 2016
No. de Documento: 412016

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
COMISIÓN ACCIDENTAL

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Actor: **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**
Alcalde municipal de Bucaramanga

ASUNTO: Informe de las Objeciones por INCONVENIENCIA y en DERECHO presentadas por el Alcalde Municipal al acuerdo No. 046 titulado **"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DEL ORDEN CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ANTE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL."** de fecha octubre 28 de 2016.

Concejales ponentes: DIONICIO CARRERO CORRERA. (Coordinador)
WILSON MANUEL MORA CADENA.
PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ.

Señor Presidente y Honorables Concejales que conforman la Plenaria de esta Corporación,

La Comisión accidental integrada por los Honorables Concejales ponentes, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, y por designación del señor Presidente del Honorable Concejo de Bucaramanga rendimos ante ustedes informe sobre las objeciones por INCONVENIENCIA y en DERECHO presentadas por el Alcalde Municipal al acuerdo No. 046 titulado **"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DEL ORDEN CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ANTE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL."** de fecha octubre 28 de 2016, para el cual nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES.

1. El día 28 de octubre del 2016 el honorable concejal WILSON MANUEL MORA CADENA, radicó en la secretaria General del Concejo Municipal de Bucaramanga el proyecto de acuerdo titulado **"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DEL ORDEN CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ANTE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL."** el cual fue clasificado con el número 046 de octubre 28 de 2016.
2. El Presidente de la Corporación, en sesión plenaria correspondiente asigno a la Comisión tercera o Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos el estudio del proyecto de acuerdo denominado **"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DEL ORDEN CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ANTE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL."**

65

3. De conformidad con el artículo 166 y 171 del reglamento interno de la Corporación (acuerdo 015 de 2014) mediante escrito de fecha veintinueve (29) de octubre de 2016 el Presidente de la Corporación designó ponente del proyecto de acuerdo 046 de 2016 denominado titulado **"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DEL ORDEN CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ANTE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL."** al Honorable concejal **JHON JAIRO CLARO AREVALO**.
4. El día 24 de noviembre de 2016 el Honorable concejal **JHON JAIRO CLARO AREVALO** en cumplimiento de los términos establecidos en el reglamento interno de la Corporación radicó ponencia para segundo debate del proyecto de la referencia en la Secretaria de la Comisión Tercera o Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos.
5. Que el día 22 de noviembre de 2016 se celebró sesión en la Comisión Tercera o Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos, en esta sesión se llevó a cabo el **PRIMER DEBATE** del proyecto de acuerdo No. 046 de 2016 el cual fue **APROBADO** según acta de la comisión.
6. Que el día 26 de diciembre de 2016 se celebró sesión plenaria, en la cual se llevó a cabo el **SEGUNDO DEBATE** del proyecto de acuerdo No. 046 de 2016 el cual fue **APROBADO** según consta en la respectiva acta corporativa.
7. Una vez el proyecto de acuerdo fue aprobado en los dos debates correspondientes, el día 29 de diciembre de 2016 el Secretario General de la Corporación lo remitió al despacho del señor Alcalde para su respectiva sanción, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y al reglamento interno de la corporación acuerdo 015 de 2014.
8. El día 05 de diciembre de 2016, el Alcalde Municipal, radicó por escrito en la Secretaria General de esta Corporación objeciones por inconveniencia y en derecho al Acuerdo Municipal de fecha 28 de octubre de 2016 denominado y/o titulado **"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DEL ORDEN CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ANTE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL."** este documento fue remitido al Presidente de la Corporación.
9. El Presidente de la Corporación, en sesión plenaria celebrada en fecha 05 de diciembre de 2016, por disposición del reglamento interno acuerdo 015 de 2014, nombro una comisión accidental integrada por los Honorables concejales **WILSON MANUEL MORA CADENA**, **DIOCIO CARRERO CORRERA** y **PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ**, para que se ocuparan del estudio y rindieran informe ante la Plenaria de la Corporación, en un plazo no superior a un día, de las objeciones por inconveniencia y en derecho presentadas por el Alcalde Municipal contra el acuerdo 046 de 2016 titulado **"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DEL ORDEN CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ANTE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL."** de fecha 28 de octubre de 2016.

II. CONSIDERACIONES.

1. COMPETENCIA.

Esta Comisión Accidental es competente para rendir informe a la Plenaria del Concejo Municipal de Bucaramanga sobre las objeciones presentadas contra el Acuerdo Municipal del asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 70, el numeral 1.1 del artículo 200 del reglamento interno de la Corporación, Acuerdo Municipal 015 de 2014, y las demás disposiciones pertinentes.

2. MARCO JURIDICO QUE RIGE SOBRES LAS OBJECIONES POR INCONVENIENCIA O CONTRARIAS AL ORDENAMIENTO JURIDICO PRESENTADAS POR PARTE DEL ALCALDE MUNICIPAL A LOS ACUERDOS MUNICIPALES QUE LE ENVIAN PARA SANCION

La Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece claramente la competencia que tiene el alcalde municipal para sancionar u objetar los acuerdos municipales así:

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) *En relación con el Concejo:*

(...)

5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y **objetar** los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

De igual forma la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" y el Reglamento Interno del Concejo consagran las clases de objeciones, el termino con que cuenta el alcalde para devolver los proyectos de acuerdo con objeciones, el deber que tiene el alcalde para convocar al concejo municipal a sesiones extraordinarias si esta Corporación no estuviese reunida para que se ocupe de estudiar y decidir las objeciones presentadas, y el termino máximo durante el cual el Concejo Municipal debe pronunciarse sobre las objeciones propuestas;

Ley 136 de 1994 Artículo 78. Objeciones: El alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la constitución la ley o las ordenanzas.

El alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte días cuando el proyecto exceda de cincuenta artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de objeciones. Este periodo de sesiones no podrá ser superior a cinco días.

Acuerdo 015 de 2014 Reglamento Interno del Concejo; Artículo 202.- DEVOLUCION CON OBJECIONES: (...) Si el Concejo estuviere en receso, el Alcalde lo convocará

a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días hábiles.

Ahora la bien la Ley 177 de 1994 "por la cual se modifica la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones" consagra que si la Plenaria del Concejo Municipal decide rechazar las objeciones por inconveniencia, el Alcalde Municipal cuenta con un término máximo de ocho (8) días para sancionar el acuerdo municipal, si el alcalde incumple con esta obligación el Presidente del Concejo Municipal estará facultado para sancionar el acuerdo municipal;

Ley 177 de 1994 Artículo 4º.- El artículo 79 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

*"Artículo 79º.- Objeciones por inconveniencia. Si la Plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, el Alcalde deberá sancionar el proyecto en un término **no mayor** de ocho (8) días. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo".*

En armonía con las anteriores disposiciones legales el Acuerdo 015 de 2014 "Por medio del cual se adopta el reglamento interno del concejo municipal de Bucaramanga (...)" consagra el trámite para decidir las objeciones que presenta el alcalde contra los acuerdos municipales. El reglamento interno establece que: (i) el Presidente de la Corporación conformará una Comisión Accidental la cual deberá rendir informe ante la plenaria del Concejo Municipal sobre las objeciones presentadas por el alcalde a los acuerdo municipales, (ii) las conclusiones de dicho informe deberán ser propuestas bajo alguna de estas tres fórmulas, declarar las objeciones, infundadas, parcialmente infundadas o fundadas, (iii) si la comisión accidental rinde informe el cual declara las **objeciones parcialmente infundadas** y este informe es aprobado por la Plenaria del Concejo se corregirá el proyecto de acuerdo observando los requerimientos del alcalde y la Corporación lo enviará al alcalde nuevamente para sanción, el alcalde tendrá un término máximo de ocho (8) días para sancionar el acuerdo, (iv) si las **objeciones son declaradas fundadas** por la comisión accidental y la plenaria de la Corporación aprueba este informe el proyecto de acuerdo se archivara, (v) si las **objeciones son declaradas infundadas** por la Comisión accidental y la plenaria de la Corporación aprueba este informe el proyecto de acuerdo será devuelto al alcalde sin ninguna enmienda para que en un plazo máximo de ocho (8) días lo sancione.

Acuerdo 015 de 2014 Reglamento Interno del Concejo; CAPITULO CUARTO DEL TRÁMITE DE LAS OBJECIONES

Artículo 200.- MOTIVOS PARA OBJETAR PROYECTOS DE ACUERDO. Los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el Alcalde en los siguientes casos: Por considerarlos inconvenientes (objeción de inconveniencia) y por estimarlos contrarios a la Constitución política o al ordenamiento jurídico del país (objeción de derecho).

1.2 OBJECIONES DE DERECHO. La comisión accidental **rendirá** el informe y propondrá a la plenaria una de las siguientes formulas:

1. Declarar las objeciones parcialmente fundadas.
2. Declarar las objeciones fundadas.
3. Declarar las objeciones infundadas.

Si es lo primero y fuere acogido por la plenaria y se hacen las correcciones siguiendo los parámetros trazados por el Alcalde, se el devolverá para que proceda a sancionarlo.

Si lo segundo, fuere acogido por la Plenaria, el Proyecto de Acuerdo se archivara.

Si es lo tercero lo acogido por la Plenaria, el Proyecto de Acuerdo será devuelto al Alcalde y si éste no está de acuerdo deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los diez (10) días siguientes.

En el Tribunal Administrativo pueden darse una de las siguientes situaciones con respecto a las objeciones:

1. Que se consideren fundadas las objeciones.
2. Que se consideren infundadas las objeciones.
3. Que se consideren parcialmente fundadas las objeciones.

Si lo primero ocurre, el Proyecto de Acuerdo se archivara.

Si lo segundo acontece, el Alcalde está obligado a sancionar el Proyecto de Acuerdo dentro de los Tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación judicial respectiva.

Si lo tercero sucede, el Proyecto de Acuerdo regresara al Concejo Municipal para su reconsideración. Hechas las modificaciones pertinentes, conforme a las observaciones del Tribunal y aprobadas por la Plenaria, se remitirá al Tribunal Administrativo para su decisión final.

Parágrafo: Para el caso de las objeciones por ilegalidad o inconstitucionalidad del Proyecto de Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio, el Alcalde deberá enviarlo al Tribunal Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción.

El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días siguientes. Mientras el Tribunal decide, regirá el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su responsabilidad. (De conformidad con el Art. 109 del Decreto 111 de 1996).

Si el Tribunal considera fundadas las objeciones formuladas por el Concejo, se archivara el Proyecto de Presupuesto. Si decidiere que son infundadas, el Alcalde sancionara el Proyecto dentro de los Tres (3) días siguientes a la decisión. En tanto que, si el Tribunal considera parcialmente viciado el Proyecto, lo indicara al Concejo para que lo reconsidere.

Cumplido este trámite, el Proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo. (De conformidad con el Art. 80 de la Ley 136 de 1994).

3. ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS AL ACUERDO DEL ASUNTO.

El señor Alcalde del municipio de Bucaramanga, mediante escrito adiado 05 de diciembre de 2016, presenta objeciones por inconveniencia y en derecho del No 046 de 2016 **"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DEL ORDEN CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ANTE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** y las fundamenta en los siguientes aspectos:

En primer lugar invoca los artículos 209 y 269 de nuestra Constitución Política y artículos 2º y 5º del Decreto 1537 de 2001; para manifestar que "no es de recibo que el concejo Municipal este fijando trámites adicionales dentro de las funciones propias de la Oficina de Control Interno de las Entidades Descentralizadas y el Nivel Central del Municipio de Bucaramanga, ya que esta corresponde tanto a la propia entidad pública como el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de la Dirección de Políticas de Control Interno Estatal y Racionalización de Trámites desarrollarlas."

Igualmente sostiene que "no es aceptable que se diga...como deba darse un informe y presentarse unos informes por parte de la oficina de control interno..."

Manifiesta; así mismo, que "el control político que ejerce el Concejo Municipal, no puede inmiscuirse en las funciones propias de las oficinas de control interno. Pretender hacer control desde los órganos de control interno, es inmiscuirse en funciones que no le corresponden por constitución y por ley al Concejo Municipal..." y finaliza su escrito el Señor Alcalde recordándole a los honorables Concejales que "establecer procedimientos que la ley no ha facultado ni autorizado para ser fijados por la Corporación Pública, desborda su competencia y va en contravía de lo señalado como prohibición al Concejo Municipal señalados en los numerales 3 y 8 del artículo 41 de la ley 136 de 1994..."

En atención a lo anterior, esta comisión accidental, hace las siguientes precisiones:

El Señor Alcalde presenta objeción por inconveniencia y en derecho del acuerdo No. 046 **"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DEL ORDEN CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ANTE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL."** sin embargo no presenta argumento alguno que sustente la objeción por inconveniencia; razón por la cual esta comisión no entrara a su estudio.

Con relación a la objeción en derecho invocada, esta comisión accidental, una vez estudiada, analizada e interpretada las normas citadas y las aplicables en esta materia, debe precisar que el Acuerdo Municipal No. 046 de 2016 **"POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DEL ORDEN CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ANTE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL."**, no contradice ni la Constitución Política, ni la Ley y que por el contrario guarda consonancia; es decir es congruente con lo preceptuado por los artículos 209 y 269 de nuestra Constitución Política; razón por la cual, esta honorable corporación, los invoca como sustento del acuerdo objetado, en el numeral 3 de la parte considerativa del mismo, al señalar "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" y "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que deponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombiana"; así las cosas, como se manifestó en precedente, el acuerdo 046 de 2016, no es otra cosa que el desarrollo de norma constitucional y no como erróneamente lo interpreta el objetante quien establece a partir de las mismas preceptivas que esta Corporación Pública se está inmiscuyendo en funciones que no le corresponden por Constitución y ley y que además esta estableciendo procedimientos que la ley no ha facultado ni autorizado, desbordando su competencia.

Con relación al fundamento que invoca el señor Alcalde donde afirma que el Concejo Municipal desbordó los límites de su competencia y que su actuar va en contravía de lo señalado como prohibición en los numerales 3 y 8 del artículo 41 de la Ley 136 de 1994, meceré igual apreciación; pues el Concejo de Bucaramanga al tramitar un proyecto de acuerdo como el 046 de 2016 **“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DE LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DEL ORDEN CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ANTE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL”**, está actuando en cumplimiento de su competencia legal y reglamentaria y en cumplimiento, además, de las responsabilidades trazadas a las entidades territoriales a partir del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y del fin que persigue el estatuto anticorrupción Ley 1474 artículo 9º, que fortalece las funciones de las oficinas de control interno y que al ser congruentes con esta filosofía y espíritu legislativo se considera que este acuerdo responde a la necesidad de contribuir con la implementación de medidas y mecanismos que garanticen los principios de transparencia, eficacia y eficiencia de la administración pública y al fortalecimiento en el control de la gestión administrativa pública.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, esta Comisión Accidental del Concejo Municipal de Bucaramanga, en cumplimiento de sus competencias constitucionales legales y reglamentarias presenta el siguiente,

IV. INFORME

PRIMERO: Declarar no Fundada la objeción de derecho presentada por el alcalde municipal al proyecto de acuerdo 046 de 2016.

SEGUNDO: Poner a consideración de la Plenaria del Concejo Municipal el presente informe, para que se proceda a darle el trámite correspondiente de conformidad con el artículo 78 de la ley 136 de 1994, artículo 4 de la Ley 177 de 1994, artículo 200 del acuerdo municipal 015 de 2014 y demás normas concordantes y complementarias.


WILSON MANUEL MORA CADENA
Miembro de Comisión


DIONICIO CARRERO CORRERA
Miembro de Comisión


PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ
Miembro de Comisión..


MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
CONCEJO MUNICIPAL